



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE TEXCATEPEC, **ESTADO DE VERACRUZ**

SUBSECRETARÍA **GENERAL** DE **ACUERDOS**

TRÁMITE SECCIÓN DE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de septièmbre de dos mil diéciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

(and)	Constancia	Número de registro
Oficio SG-DGJ/3242/09/2018, de Armando García Cedas, delegado		40041
del Poder Ejecu	utivo del Estado de Veracruz.	

La constancia de referencia fue recibida ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste

veintisiète de septiembre de dos mil dieciocho

para que surta efectos legales, el oficio Agréguese al expediente, del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos y en atención a su solicitud, expídase a su costa la copia que indica previa constancia que por su recibo obre autos, debiendo entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto; esto; con fundamento en los artículos 111, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del SUP Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2782 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada ley.

iones del Cádigo Endoral de Procedimientos

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR